Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / DL N° 171 /20

Asunción, 14 de julio de 2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / PS N° 452/19, CON LA FIRMA EMPRESA GUAIREÑA DE TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.

VISTO:

La Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"; la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2992 del 09 de diciembre de 2019; el Contrato PR / PS N° 452/19 del 16 de diciembre de 2019, suscrito con la firma Empresa Guaireña de Turismo S.R.L.; el Memorándum N° 073 del 15 de junio de 2020 de la Gerencia de Planta de M. J. Troche; la Nota Interna DJU/378/2020 del 06 de julio de 2020 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 167/2020 del 08 de julio de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, encargada de la administración del Contrato PR / PS N° 452/19, expresa la necesidad de ampliar el Contrato;

Que la ampliación se solicita a raíz del análisis realizado en función al Decreto N° 3442 de fecha 9 de marzo de 2020, de la Presidencia de la Republica, *"POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), AL TERRITORIO NACIONAL"*, y a la Resolución S. G. N° 90 del 10 de marzo de 2020 del MSP y BS, *"POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"*, por el cual, para poder dar cumplimiento a las normativas citadas, fue necesario adecuar el servicio de transporte de funcionarios a las exigencias establecidas y siguen vigentes a la fecha;

Que a fin de cumplir adecuadamente con el servicio sin arriesgar a los itinerarios existentes, fue necesario limitar el número de pasajeros por vehículo para asegurar el distanciamiento social evitando la aglomeración dentro de los vehículos utilizados por PETROPAR;

Que la cantidad a ampliar es 30 (treinta), equivalente al 20% de la cantidad total adjudicada, la cual representa la suma de guaraníes ciento dos millones (G. 102.000.000);

Que el Contrato PR / PS N° 452/19, es por un monto total de Guaraníes quinientos veinte millones doscientos mil (G. 502.200.000);

Que conforme el Administrador del Contrato, hasta el mes de mayo se ha ejecutado la suma de G. 300.475.000 quedando a favor la suma de Guaraníes doscientos diecinueve millones setecientos veinticinco mil (G. 219.725.000), correspondiente a 65 viajes de 4 turnos rotativos, por lo que según los cálculos se podrá cubrir el servicio hasta el 14 de julio;

Que el servicio de transporte del personal es un servicio esencial que se da a los funcionarios de la Planta de PETROPAR al constituirse la misma en una planta industrial y en consideración a la importancia de contar con dicho servicio para el cumplimiento de todos los trabajos y la comercialización del combustible;

Que el Administrador del Contrato informa que el llamado a licitación para el servicio de transporte de funcionarios de Petropar se encuentra en pleno proceso y en vista la importancia de seguir contando con el servicio de transporte resulta necesario ampliar la cantidad de viajes;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad*

COPIA FIEL AL O.C.
COPIA FIEL AL O.C.

RESOLUCIÓN PR / DL N° 171 /20

Asunción, 14 de julio de 2020

y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";

Que por lo expuesto es necesario la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / PS N° 452/19 a fin de ampliar el 20% de la cantidad adjudicada del Contrato;

Que según Nota con expediente 5434 de Mesa de Entradas, la Firma Empresa Guaireña de Transporte y Turismo S.R.L., da su conformidad para la modificación solicitada;

Que la Dirección Jurídica por Nota Interna DJU/378/2020 expresa que no se observan impedimentos de orden legal para hacer viable lo solicitado por la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche;

Que asimismo la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / PS N° 452/19 del 16 de diciembre de 2019, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma EMPRESA GUAIREÑA DE TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / PS N° 452/19

Celebrado el día 14 del mes de Julio del año 2020, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con RUC N° 80002675-6 representada para este acto por su Presidente **DENIS LICHI**, con C.I. N° 1.833.639, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la Firma **EMPRESA GUAIREÑA DE TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L**, con RUC N° 80004842-3 domiciliada en Ruta 8 Blas Garay de la Ciudad de Villarrica, República del Paraguay, representada para este acto por **ALFREDO ROLANDO KRÖLL GAMARRA**, con C.I. N° 1.164.944, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente Adenda N° 01 al Contrato PR / PS N° 452/19 del 16 de diciembre de 2019 en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 29/2019 para el **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS DE PLANTA M.J.TROCHE"**, con ID N° 362.541, sujeta

COPIA PARA LA PRENSA

RESOLUCIÓN PR / DL N° 131 /20

Asunción, 14 de julio de 2020

a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto del Contrato conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Cantidad a ampliar 20%	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Monto a ampliar en Guaraníes
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS IDA Y VUELTA DE MAURICIO JOSE TROCHE A VILLARICA	DIA	EVENTO	153	30	3.400.000	520.200.000	102.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / PS N° 452/19 del 16 de diciembre de 2019, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 01, al Contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- ENCOMENDAR a la Dirección Operativa de Contrataciones el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)